



Superfinanciera

Radicación: 2024037097-143-000

Fecha: 2024-08-30 09:28 Sec.día 9613

Anexos: No

Trámite: 576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc: 80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR
FINANCIERO

Destinatario: 1030554947.-FERNEY ALARCON PEREZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1687 DE 2024

(30 DE AGOSTO)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.554.947.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150¹ son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República² de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera, entre otros, los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), así:

¹ “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

² Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia



“La Superintendencia Bancaria³ es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

“(…) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

QUINTO. Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, dispone:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. *Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

³ Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.



Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. *En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Parágrafo 2. *No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)*

SEXTO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

“(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

(...)”.

SÉPTIMO. Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Que es sujeto de la presente medida el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.554.947, quién no se encuentra sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia⁴, razón por la cual no se encuentra autorizado para captar recursos del público de forma masiva y habitual ni para realizar cualquiera de las actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

⁴ Información disponible en www.superfinanciera.gov.co, ícono “Entidades Supervisadas”, donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.



Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

NOVENO. Mediante comunicación electrónica⁵ radicada en esta Autoridad, se tuvo conocimiento de las actividades promovidas por el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ en los siguientes términos:

“(…) la presente petición la realizó a raíz de un evento de captación ilegal por parte del señor Ferney Alarcón Pérez identificado con CC1.030.554.947. (…), quienes desde el año 2021 se dedicaron a captar ilegalmente dineros de personas naturales, los cuales supuestamente iban a ser manejados (…) a través de una cuenta en "Futuros" que manejaba este señor en la bolsa de valores de USA y de los cuales recibiríamos una rentabilidad mensualmente entre el 3.5% y 5%.

El pasado mes de julio del año 2023, el señor Ferney Alarcon Perez, nos manifestó que los dineros invertidos se habían perdido, todo a raíz de los malos manejos dados (...), viéndonos afectadas más de 40 personas.

La petición a esta superintendencia, es que se investigue a (...) Ferney Alarcon Pérez y al señor (...). Adjunto el acuerdo de negociación que nos compartían y el listado con algunas de las personas que nos vimos afectados por esta captación ilegal.”

Conocida esta información, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera obtuvo información a través de fuentes públicas, como la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que se pudo establecer que el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ es el representante legal de la sociedad GRUPO DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS FAP S.A.S, con domicilio en Bogotá.

DÉCIMO. Que, con el fin de confirmar la información recabada, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto de la sociedad GRUPO DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS FAP S.A.S., representada legalmente por el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ y frente a él como persona natural, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado EOSF y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. La inspección inició el 18 de marzo de 2024⁶, con la presentación de los funcionarios comisionados en la ciudad de Bogotá en la dirección de ubicación de la sociedad consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin lograr establecer contacto alguno. De igual manera, se procedió a establecer contacto telefónico a los números de celular reportados en el citado certificado, sin obtener respuesta favorable.

Ante la imposibilidad de establecer contacto con el señor ALARCÓN PÉREZ, se procedió a remitir el oficio de presentación y requerimiento de información⁷ a la dirección electrónica registrada de igual manera en el Certificado de Existencia y Representación Legal⁸ previamente mencionado, el cual fue recibido sin novedad alguna, tal y como consta en el correspondiente certificado de comunicación electrónica con ID No. 254786, suscrita para el efecto por la empresa de envíos 4-72⁹.

No obstante, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que le asiste al sujeto de la presente medida dentro de la actuación adelantada, se procedió a notificar el

⁵ Radicado 2023125211-004

⁶ Radicado 2024037097-000

⁷ Radicado 2024037097-001

⁸ Radicado 2024037097-000

⁹ Radicado 2023022093-003



Oficio No. 2024037097-001-000 del 15 de marzo de 2024 del inicio de la inspección y requerimiento de información, mediante AVISO DE NOTIFICACIÓN¹⁰ al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ.

La presente actuación tuvo como insumo otras fuentes de información, en razón a que el sujeto de la presente medida no atendió el requerimiento de información, no se contactó con la comisión de visita, ni presentó comunicación alguna a esta Superintendencia, por lo que, de forma voluntaria no ejerció su derecho de defensa.

Del acervo probatorio

DÉCIMO SEGUNDO. La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta en el informe de visita, así como en el correspondiente expediente identificado con el número 2024037097 que contiene la información y documentación recabada por los funcionarios comisionados, que permitió conocer las actividades desarrolladas por el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias:

1. Comunicaciones e información allegada directamente por catorce (14) ciudadanos que entregaron recursos al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ y aportaron información y soportes documentales.
2. Información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

12.1. De las comunicaciones e información allegada directamente por catorce (14) ciudadanos que entregaron recursos al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ quienes suministraron información y soportes documentales.

Teniendo en cuenta que, pese a haber recibido en diversas oportunidades el requerimiento de información de esta Autoridad, el señor ALARCÓN PÉREZ no dio respuesta al mismo, guardando silencio sin dar explicación alguna frente a sus actividades comerciales. La comisión de inspección obtuvo información de otras fuentes, entre ellas la Fiscalía General de la Nación, entidad que en virtud de la articulación institucional de trabajo sobre investigaciones relacionadas con el delito de Captación Masiva y Habitual de Dineros, remitió para los efectos propios de las labores de inspección de esta Autoridad, información de veintitrés (23) personas que habían denunciado al señor ALARCÓN PÉREZ¹¹, a quién le habían hecho entrega de recursos.

Con base en esta información, los funcionarios comisionados procedieron a contactar a estas personas a través de correo electrónico a quienes se les remitió un cuestionario de información a fin de profundizar respecto de su vínculo con el señor ALARCÓN PÉREZ y la propuesta comercial efectuada.

De esta gestión, se recibió información y documentación de catorce (14) personas, quienes a través de correo electrónico, allegaron a esta Superintendencia documentos denominados “pagarés”, soportes de consignación y su versión sobre la propuesta de negocio recibida de parte del señor ALARCÓN PÉREZ y que ellos aceptaron.

Las preguntas formuladas corresponden a las siguientes:

¹⁰ Radicado 2024037097-141-000 del 1° de agosto de 2024. El aviso fue publicado en la página web de esta Superintendencia y simultáneamente en cartelera de la Secretaría General el día dos (2) de agosto de 2024 y desfijado el día nueve (9) de agosto del mismo año, por no contar con la dirección conocida de la mencionada persona, entendiéndose notificado el día doce (12) de agosto de 2024, día siguiente a la fecha de la desfijación del aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

¹¹ información radicada el 22 de marzo de 2024 con el No. 2024037097 derivado 003 y 004, respectivamente



“

1. *Cuál es su vínculo contractual con el señor **FERNEY ALARCÓN PÉREZ**, (Ejemplo: Socio, accionista, inversionista, entre otros)*
2. *Describa la oferta de negocio propuesta por el señor **ALARCÓN PÉREZ** y cómo conoció de ella.*
3. *¿En qué consistió?*
4. *¿Cómo le hicieron el ofrecimiento?*
5. *¿Cuál fue el canal de difusión de la oferta? (Ejemplo, llamada telefónica, a través de correo electrónico, visita presencial)*
6. *¿Cuál fue la suma de dinero entregada al señor **ALARCÓN PÉREZ**?*
7. *¿El dinero entregado se hizo en efectivo o mediante consignación bancaria?*
8. *Si fue a través de consignación, indique por favor el número de cuenta y establecimiento bancario.*
9. *¿Cuál era el propósito pretendido por usted al hacer entrega del dinero?*
10. *Indique si el señor **ALARCÓN PÉREZ** le debe alguna suma relacionada con el capital entregado por usted*
11. *De haber entregado dinero, Informe si conocía usted a qué propósito o actividad se destinarían esas sumas.*
12. *Indique si recibió algún beneficio, rentabilidad, o suma como consecuencia del capital o suma de dinero entregada al señor **ALARCÓN PÉREZ** (indique las cuantías)*
13. *Si suscribió o recibió algún documento, pagarés, contrato u otros similares, agradecemos aportar copia de ello por este mismo medio.*
14. *¿Conoce el domicilio actual y datos de contacto del señor **ALARCÓN PÉREZ**? De ser positiva su respuesta agradecemos la comparta por este medio”*

A continuación, se presenta una muestra de la información y documentación aportada por estas personas que da cuenta de la trazabilidad y detalles de la actividad comercial efectuada por el señor ALARCÓN PÉREZ¹²:

No. Persona	Radica do 20240 37097	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
1	038	Inversionista	era una inversión y ofrecía un % de rendimiento entre el 7 al 10, y se descontaba la comisión que cobraba el Broker por los retiros entre los afiliados	Se ingresaba el dinero mediante abonos, y si se retiraba se debía anunciar 30 días antes, el señor XXXXXX era la persona que mediante Ferney ejecutaba las inversiones mediante trading, lo hacía con inversiones en futuros y materias primas según lo comentaba Ferney.	Fue por voz a voz	Correo electrónico, enviaba pagarés y detalles	15.000.000	transferencia	(...) 19383953084 sucursal CII 87
2	043	Inversor, se entregaba el dinero a él para que a su vez lo invirtiera	Invertir los recursos a través de amigo de Ferney (xxx xxx), en las diferentes opciones de training	Entregamos los dineros a Ferney y el a su vez a XXXXXX quien era el encargado de operar la plataforma para el training y por ello nos retribuía una rentabilidad	yo trabajaba en la misma compañía con Ferney, por eso se dio la confianza del ofrecimiento	Llamadas telefónicas	25.100.000	transferencia bancaria a una cuenta bancaria a nombre de Ferney Alarcon con el banco (...)	Banco (...)
3	043	Inversor, se entregaba el dinero a él	Invertir los recursos a través de	entregamos los dineros a Ferney y el a su vez a XXXXX	A través de mi sobrino XXXX quien en su	Llamadas telefónicas	20.000.000	transferencia bancaria a una cuenta	Banco (...9

¹² Se reserva los datos de identificación de cada una de las personas que aportaron información por lo que se les identifica con número para lo sucesivo del presente acto, a fin de preservar sus derechos fundamentales.



No. Persona	Radica do 20240 37097	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
		para que a su vez lo invirtiera	amigo de Ferney (XXXX), en las diferentes opciones de training	quien era el encargado de operar la plataforma para el training y por ello nos retribuía una rentabilidad	momento trabajo con Ferney Alarcon			bancaria a nombre de Ferney Alarcon con el banco (...)	
4	045	Inversionista	Entregarle mis ahorros y el Junto con un trader ((XXXX) operaban estos dineros en plataformas de trader o Broker y los intereses generados mensualmente se los repartían siendo 50% para mí y 50% para ellos.	como se menciona en la pregunta dos	por compañeros de la oficina	en una llamada virtual que el señor Ferney Alarcon me realizó.	11.000.000	mediante transferencia bancaria	a las cuentas (...) # 3164537177 y a la cuenta de ahorros de (...)# 0418362166 y a la cuenta de ahorros de (...) # 19383953084
5	046	Inversionista	entregar cierto monto de dinero al señor Alarcón Perez, el cual él posteriormente maneja en inversiones de futuros junto con un profesor que tuvo en la universidad, de estas inversiones se generaban unas rentabilidades, las cuales un porcentaje se quedaba él y el restante me lo enviaba. Conoci de la oferta de negocio, gracias a un amigo de mi esposo quien trabajó con él en una empresa	La oferta consistió en que luego de entregar los dineros, mensualmente él me informaba el porcentaje de rendimiento que se tuvo en el mes, y luego si uno escogía la opción de que se pagaran los rendimientos el los consignaba, o si uno escogía que se capitalizaran, él capitalizaba los rendimientos del mes. En mi caso cuando inicié, los rendimientos mensuales fueron en promedio del 3%, y por varios meses capitalicé dichos rendimientos	Luego de conocer la experiencia del amigo de mi esposo, decidimos contactarlo y él nos dió una charla, exponiendo en qué consistían los futuros e inversiones que tenían	El canal fue por una llamada y una videollamada en Zoom.	72.666.614	El dinero entregado siempre fue por consignación bancaria.	Cuenta de ahorros número 05504563001 04555 de (...)
6	047	inversionista	El señor Ferney Alarcón	Se entregaba el dinero y él lo invertía en Futuros en Estad	El ofrecimiento lo hizo el	A través de teléfono	45.000.000	A través de transferencia bancaria	(...) Cta de Ahorros



No. Persona	Radica do 20240 37097	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
			ofreció una rentabilidad en donde él se quedaba con el 50% del dinero que bajo este concepto le trasladaba el señor XXXXXX.	os Unidos a través del sr XXXXXX y posteriormente me transferían los rendimientos o utilidades producto de la inversión realizada con Ferney Alarcon.	señor Ferney Alarcon de manera verbal, ya que yo lo conocía a el de tiempo atrás pues trabajamos en la misma empresa.			\$30.000.000 y en efectivo \$10.000.000	00967055950 0
7	048	inversionista	Invertir en futuros que manejaría él junto con su profesor XXXXX. Conoci de ella a través de otros amigos que ya estaban haciéndolo y del mismo Ferney, quien me contacto y quien fue mi compañero de trabajo.	Los montos invertidos se incluyen en la cuenta de futuros que maneja el Profesor y mensualmente te detallo la rentabilidad que vaya obteniendo. Sobre las utilidades (Rentabilidades) acordamos que el 50% te los entrego y el 50% corresponderá a mi remuneración. Las rentabilidades son variables y no es posible asegurar un valor fijo mensual, sin embargo, lo normal es que en media no varían mucho.	A través de una presentación en power point	Llamadas telefónica	En pesos colombianos \$40.000.000; En dólares US\$870.16	transferencia bancaria	Transferencia por sucursal virtual personas (...) desde la cuenta de ahorros 04865545121 -
8	049	inversionista	La propuesta de negocio consistía en invertir capital para participar de las ganancias obtenidas por las operaciones de trading que realizaba el profesor XXXXXXXX. Ferney Alarcón actuaba como intermediario en este esquema.	profesor XXXXXX era trader y transaba inversiones millonarias en commodities en las Bolsas de Valores de Nueva York y Chicago a través de un bróker. Estas inversiones le generaban una rentabilidad mensual aproximada entre el 16% y el 20%. (...) yo debía invertir un capital inicial, entregándole el dinero a Ferney Alarcón Pérez, y de la rentabilidad obtenida por esa inversión, el 50% era tomado por el profesor XXXXX como comisión por	El Sr. Ferney Alarcón Pérez me ofreció personalmente la oportunidad de invertir en un negocio durante una reunión virtual que sostuvimos en julio de 2020	Por medio de zoom hacia una presentación en power point y mostraba el modelo de negocio.	390.000.000	Mediante consignacion es bancarias a Ferney Alarcón Pérez o a terceros por instrucciones de él mismo.	Cuenta de Ahorros (...) No. 19383953084 Ferney Alarcón Pérez Cuenta de Ahorros (...) a No. XXX2827 XXXXXX Cuenta de Ahorros (...) No. XXXX0093 XXXX Cuenta de Ahorros (...) 441654134 Ferney Alarcón Pérez Cuenta de Ahorros Banco (...) 00967055950 0 Ferney Alarcón Pérez



No. Persona	Radica do 20240 37097	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
				su gestión. El otro 50% restante se repartía a partes iguales entre Ferney Alarcón y yo. Es decir, Ferney Alarcón recibía el 25% de las ganancias y me transfería o permitía capitalizar el 25% restante.					
9	050	inversionista	En junio de 2020, me reuni con del Sr. Ferney, quien me habló sobre un negocio en el que estaba involucrado con el Profesor XXXXXXX de la Universidad del Rosario en Bogotá, donde yo también cursaba una especialización en Finanzas. El Profesor XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía XXXXXX, supuestamente tenía inversiones en la Bolsa de Chicago y Nueva York en commodities, generando una rentabilidad estimada entre el 18% y el 20%.	El negocio operaba de la siguiente manera: yo entregaba el dinero a Ferney, quien actuaba como intermediario, quien a su vez lo consignaba al profesor. Este último operaba con el dinero en la bolsa y al final del mes nos entregaba una rentabilidad. Esta ganancia se dividía en tres partes: el 50% se quedaba con el profesor como gestión de la operación, otro 50% le correspondía a Ferney, y de esta parte, Ferney me entregaba la mitad.	El ofrecimiento fue hecho de manera personal por el Sr. Ferney Alarcón Pérez durante una reunión que sostuvimos en junio de 2020	Ferney utilizaba Zoom como plataforma para presentar y difundir el negocio	122.000.000	Todos los dineros fueron consignados a la cuenta bancarias de Ferney Alarcón Pérez (...).	Cuenta de Ahorro de (...) 19383953084 Ferney Alarcón P • Cuenta de ahorro (...) 441654134 Ferney Alarcón P • Cuenta de ahorro (...) 00967055950 0 Ferney Alarcón P • Cuenta de Ahorro de (...) XXXXX2827 XXXXXX
10	075	inversionista	me propuso invertir en operaciones de trading de commodities con un supuesto profesor reconocido,	El negocio consistía en que yo debía entregarle mi capital a Ferney, quien lo invertiría a través del profesor XXXXX. Las ganancias se repartirían entre Ferney, el profesor y	Ferney me presentó la oferta personalmente en una reunión virtual, resaltando la experiencia y	La difusión de la oferta fue a través de una presentación en PowerPoint por videoconferencia	la suma de dinero entregada corresponde \$ 92.224.471.	mediante transferencias bancarias a cuentas de Ferney	Cuenta de ahorros 19383953084 de (...)



No. Persona	Radica do 20240 37097	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
			llamado XXXXX, actuando él como intermediario	yo. Recibiendo una rentabilidad de la cuarta parte o el 25 %	reputación del profesor				
11	066	inversionista	la generación de un interés mensual por parte del señor Ferney	Le entregábamos un dinero para la generación de intereses de manera mensual	Me comento sobre el negocio un amigo de la familia, ya que el trabajo con esta persona en una reaseguradora y tenía un monto considerable con esta persona	Visita presencial y llamadas telefónicas	18.000.000	Consignaciones bancarias.	Cuenta de ahorros: 19383953084 - (...)
12	066	Inversionista	la generación de un interés mensual por parte del señor Ferney	Le entregábamos un dinero para la generación de intereses de manera mensual	Me comento sobre el negocio un amigo de la familia, ya que el trabajo con esta persona en una reaseguradora y tenía un monto considerable con esta persona	Visita presencial y llamadas telefónicas	68.837.675	Consignaciones bancarias.	Cuenta de ahorros: 19383953084 - (...)
13	067	inversionista	la generación de un interés mensual por parte del señor Ferney	Le entregábamos un dinero para la generación de intereses de manera mensual	Me comento sobre el negocio mi hijo	Visita presencial y llamadas telefónicas	39.330.240	Consignaciones bancarias.	Cuenta de ahorros: 19383953084 - (...)
14	071	inversionista	Era una oferta con un supuesto trader, el cual hacía inversiones, y generaba un rendimiento a partir de sus inversiones.	Las rentabilidades si era producto de capital propio ascendía al 50% de lo que ganara el trader. Hubo otra oferta que él me hizo que se llamaba 'crédito compartido' consistía en que como él ya no tenía capacidad de endeudamiento, las personas sacaban créditos (en mi caso fui un incauto) y daba el 100% de la rentabilidad del trader. Por ejemplo, yo pedía un préstamo de \$10.000.000, él me daba el 100% de los	Se explicó en la pregunta 3	no indicó	48,500,000 más las reinversiones Aprox 73 Millones	Transferencia bancaria	Cuenta (...) nombre de Ferney



No. Persona	Radica do 20240 37097	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
				rendimientos del trader pero sobre el 50% del valor invertido, y ambos pagábamos el crédito bancario 50/50.					

Segunda parte de las respuestas:

No. Persona	Rad	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14
1	038	Tener mejor rendimiento que el mercado vs CDT	Quedó un saldo de 5.000.000	Trading Futuros.	un promedio de 3.800.000 sumando las rentabilidades de 24 meses	Se adjunta PDF del historial de acuerdo y pagarés.	No
2	043	Generar rentabilidad sobre ese mismo dinero	23.812.965	invertir los dineros mediante training con el señor XXXXXX,	causaron intereses de rendimientos, los cuales fueron reinvertidos, es decir a la fecha Ferney me adeuda por rendimientos 4.455.193	pagares	no
3	043	Generar rentabilidad sobre ese mismo dinero	Si, en la actualidad me debe todo el capital invertido	El ofrecimiento por parte de Ferney Alarcon era invertir los dineros mediante training con el señor XXXXXX, quien fue profesor de Ferney	Si se causaron intereses de rendimientos, los cuales fueron reinvertidos, es decir a la fecha Ferney me adeuda por rendimientos 5.846.732 cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos colombianos	se adjunta detalle en Excel y PDF de pagarés.	no
4	045	generar un ingreso adicional a mi ingreso laboral, esto con los rendimientos generados por las personas ya mencionadas la cuales eran del 2% promedio mensual	me debía mi capital invertido más los rendimientos de los mismos una suma de COP 13.135.924.	.De acuerdo a lo explicado por Ferney, el invertía junto con el trader XXXXXXXX, los fondos en una plataforma de Broker y de allí generaban los rendimientos los cuales se dividían 50/50	No recibí ninguna rentabilidad.	Adjunto los documentos (pagares) enviados por el señor Ferney Alarcón a mí y adicional adjunto los soportes de las transferencias que le realice al señor Ferney Alarcón	no
5	046	generar un ahorro junto con mi esposo, un depósito inicial sumándole un ahorro mensual y que generara unos intereses	Si la suma adeudada es la de \$ 72.666.614 (setenta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos catorce pesos.)	era el de invertir en la Bolsa de Estados Unidos, en instrumentos financieros, especialmente en futuros.	Si, desde el primer mes que envié dinero hubo rentabilidad, no era fija pero normalmente variaba entre el 1 y 3% del capital.	pagares	no
6	047	Obtener una rentabilidad o utilidad de la inversión de acuerdo con el ofrecimiento por parte	45.000.000	Si, al propósito expuesto en la pregunta numero 2	Si, desde el momento de la inversión inicial, recibí una rentabilidad mensual	Dice adjuntar pero no remitió documento	no



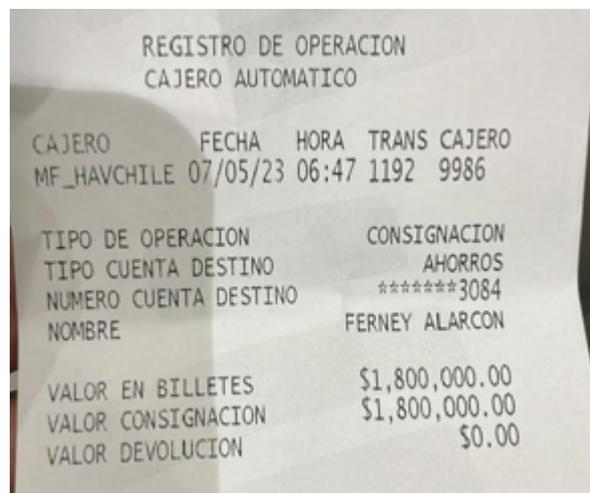
No. Persona	Rad	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14
		del señor Ferney Alarcón					
7	048	Ahorrar y pretender un rendimiento mayor que el ofrecido por los bancos.	Si, en pesos colombianos \$35.167.151 En dólares US\$870.16	Una inversión en futuros a través de un fondo que él tenía con su profesor.	sí, ver anexo 18 (20,344,380)	adjunta copia de pagarés	no
8	049	buscaba obtener un retorno de la inversión, esperando que generara una rentabilidad mensual entre el 4% y el 5%. Además, deseaba participar en un negocio seguro, confiando en la experiencia y reputación del Profesor xxxxx en el mundo financiero,	el monto aproximado que aún me adeuda el Señor Ferney Alarcón es de aproximadamente \$235.000.000 (Doscientos treinta y cinco millones de pesos).	El capital aportado se destinaría a participar en las operaciones de trading gestionadas por el Profesor Moreno, con la expectativa de obtener un retorno de inversión mensual entre el 4% y el 5%.	301974010 adjunta relación de pagos)	pagarés	no
9	050	El propósito pretendido al hacer entrega del dinero era obtener una rentabilidad sobre mi inversión.	En total, el valor aproximado de estos créditos y la inversión ascendería a \$165,192,529.	al entregar el dinero, mi entendimiento era que sería destinado a las inversiones realizadas por el Profesor XXXXXX en commodities en las bolsas de Estados Unidos.	Aporta relación de pagos por valor de 89.257.615,00	copia del último pagaré emitido por Ferney Alarcón Pérez	
10	075	era invertir en el negocio que Ferney propuso y el profesor XXXXXX, para obtener rentabilidades mensuales con el fin de generar un ahorro.	Ferney me adeuda una suma de sustancial relacionada con el capital que invertí	Yo entendía que mi dinero se invertiría en las operaciones de trading administradas por Ferney y XXXXXX	Inicialmente recibí algunos pagos, pero eventualmente se interrumpieron	pagares	no
11	066	Obtener rendimientos sobre un dinero que tenía disponible para trabajar.	18.000.000	Según lo comentado por él se hacían inversiones en trading y commodities	Recibí una cuantía de 9.330.000 + 295.000 (que me entrego la persona cerca de mi)	pagarés	no
12	066	Obtener rendimientos sobre un dinero que tenía disponible para trabajar.	68.837.675	Según lo comentado por él se hacían inversiones en trading y commodities	Recibí una cuantía de 35.492.423	pagarés	no
13	067	Obtener rendimientos sobre un dinero que tenía	39.330.240	Según lo comentado por él se hacían inversiones en	1.606.881	pagarés	no



No. Persona	Rad	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14
		disponible para trabajar.		trading y commodities			
14	071	Estaba en proceso de compra de vivienda, entonces consideré que invertir el dinero en lugar de dejarlo en una cuenta de ahorros que no da ningún rendimiento era mejor	73.000.000,00	Supuestamente los recursos le llegaban a un trader, que era un reconocido economista XXXXXX. Él trabajaba el dinero y luego le hacía giros a Ferney, quien a su vez nos giraba a nosotros.	24.000.000	pagarés	No

12.1.1. Del soporte de las consignaciones realizadas

A manera de ejemplo se presenta una muestra de los comprobantes de depósito¹³ allegados por estas personas, a través de los cuales se identifica el ingreso de recursos a los productos financieros de depósito en diferentes instituciones financieras, de los cuales el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ es titular.



12.1.2. Del “Acuerdo Negociación”

Una vez recibidos los recursos, el señor ALARCÓN PÉREZ remite a cada depositante un correo electrónico con el asunto “Acuerdo Negociación” mediante el cual concreta la información referente a los valores recibidos, fecha, cantidad, rentabilidad y hace alusión al medio de envío del pagaré, para el efecto se presenta una muestra de uno de estos correos¹⁴:

¹³ Radicado 2024037097-045 y 066

¹⁴ Radicado 2024037097-045



5/4/24, 12:06

Gmail - Re: Acuerdo negociación



Re: Acuerdo negociación

1 mensaje

Ferney Alarcon <ferdj8903@gmail.com>
Para:

6 de julio de 2023, 14:17

Hola! un gusto saludarte.

Adjunto te envío el pagaré firmado por el valor de \$1.854.577.

Hasta la fecha me has entregado \$117.692.529 de la siguiente manera:

- \$115.837.952 del 18 de junio de 2020 al 15 de junio de 2023 (Detallado en correo que antecede)
- \$1.854.577 el 17 de junio de 2023.-Fecha valor estimada 19/06/2023.

Por favor revisa y si crees que debemos agregar algo me avisas.

Cordialmente,

Ferney Alarcón Pérez

5/4/24, 12:06

Gmail - Re: Acuerdo negociación

Hasta la fecha me has entregado \$108.480.069 de la siguiente manera:

- \$1.000.000 el 18 de junio de 2020.-Fecha valor 20/06/2020 (Incluye abono parcial capital \$10.000.000 el 16 de diciembre de 2020 y \$1.000.000 el 01 de noviembre de 2022) (Letra entregada a
- \$4.000.000 el 14 de agosto de 2020.-Fecha valor 21/08/2020. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$15.000.000 el 27 de marzo de 2021.-Fecha valor 05/04/2021. (Rentabilidad al 100% de participación) (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$10.000.000 el 21 de abril de 2021.-Fecha valor 26/04/2021. (Rentabilidad al 100% de participación) (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$22.500.000 el 27 de abril de 2021.-Fecha valor 29/04/2021. (Rentabilidad al 100% de participación) (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$805.302 el 17 de junio de 2021.-Fecha valor 18/06/2021. (Incluye abono parcial capital \$690.849 el 29 de junio de 2022) (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.328.657 el 19 de julio de 2021.-Fecha valor 19/07/2021. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$2.132.183 el 17 de agosto de 2021.-Fecha valor 18/08/2021. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.610.788 el 17 de septiembre de 2021.-Fecha valor 17/09/2021. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.859.407 el 18 de octubre de 2021.-Fecha valor 18/10/2021. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.930.271 el 17 de noviembre de 2021.-Fecha valor 17/11/2021. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$2.962.384 el 17 de febrero de 2022.-Fecha valor 17/02/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$2.538.628 el 17 de marzo de 2022.-Fecha valor 17/03/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$2.640.509 el 18 de abril de 2022.-Fecha valor 18/04/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.247.834 el 17 de mayo de 2022.-Fecha valor 17/05/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.431.051 el 17 de junio de 2022.-Fecha valor 17/06/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.628.291 el 18 de julio de 2022.-Fecha valor 18/07/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$2.476.647 el 17 de agosto de 2022.-Fecha valor 17/08/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.175.014 el 19 de septiembre de 2022.-Fecha valor 19/09/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$2.502.575 el 21 de octubre de 2022.-Fecha valor 18/10/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.113.953 el 17 de noviembre de 2022.-Fecha valor 17/11/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$1.437.100 el 19 de diciembre de 2022.-Fecha valor 19/12/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$7.000.000 el 27 de diciembre de 2022.-Fecha valor 27/12/2022. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$3.159.475 el 17 de enero de 2023.-Fecha valor estimada 17/01/2023. (Pagaré entregado vía e-mail)
- \$15.000.000 el 10 de febrero de 2023.-Fecha valor estimada 17/02/2023.

Por favor revisa y si crees que debemos agregar algo me avisas.

Cordialmente,

Ferney Alarcón Pérez

12.1.3 Documento denominado “pagaré”.

De conformidad con la información suministrada por estas personas, por cada entrega de recursos al señor ALARCÓN PÉREZ este otorgaba un pagaré al tercero. Así, se conoció de la existencia de alrededor de ciento setenta y nueve (179) obligaciones celebradas entre los años 2020 y 2023 y respecto de las cuales se generaron los indicados pagarés. Estos títulos cuentan con un número consecutivo, en el que se especifica la calidad de deudor del señor ALARCÓN PÉREZ frente a cada persona a título de “*mutuo con intereses*”. Lo anterior se puede apreciar en la siguiente imagen a manera de ejemplo¹⁵:

¹⁵ Radicado 2024037097-038-000. La imagen fue modificada para reservar la información personal del remitente.



PAGARÉ No. 00

Yo, **FERNEY ALARCON PEREZ**, declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de _____ con Cédula de Ciudadanía No. _____ o de quien represente sus derechos en el futuro, quien se denominará EL ACREEDOR, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. la suma de Cinco Millones de Pesos Col (\$5.000.000) del que hemos recibido a título de mutuo con intereses, pagaderos en _____ (_____) cuotas decrecientes mensuales y sucesivas, por valor de \$ _____ cada una, pagadera la primera de ellas el _____ y así sucesivamente cada mes vencido hasta el pago total de la obligación. Serán de mi (nuestro) cargo y me (nos) obligo(amos) a pagar su valor mensualmente. En caso de incurrir en mora en el pago de cualquiera de las cuotas y obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las acciones legales que a su favor tenga EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, nos obligamos a pagar intereses a la tasa máxima autorizada por la Ley. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de mi(nuestro) cargo, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluido los honorarios del abogado y las costas del cobro si a ello hubiere lugar. Cuando se cobre mora sobre las cuotas periódicas vencidas, pagaré(mos) a EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, intereses de mora sobre el total de la respectiva cuota. EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios en los siguientes casos:

- Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(mos) para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos.
- Si en forma conjunta o separadamente soy (fuéramos) perseguido(s) judicialmente o extrajudicialmente por cualquier persona natural o jurídica y en ejercicio de cualquier acción.
- Por el giro de cheques a favor de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, sin provisión de fondos o que resulten devueltos por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.

d) En caso de muerte de EL (LOS) DEUDOR(RES).

De conformidad por lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, autorizamos de forma incondicional e irrevocablemente a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para diligenciar sin previo aviso y en cualquier tiempo todos y cada uno de los espacios en blanco del presente pagaré el cual dejo (dejamos) en su poder debidamente firmados conforme a las siguientes instrucciones: CAUSA: la causa para llenar el presente pagaré será el no pago de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo o la concurrencia de cualquiera de las causales de aceleración del pago establecidas en el presente pagaré. CUANTÍA: la cuantía del presente pagaré corresponderá a los valores por concepto de las obligaciones que cualquiera de los firmantes hayamos contraído o llegaremos a contraer con EL ACREEDOR en cualquier moneda y en cualquier tiempo en forma individual, conjunta, separada, solidaria, directa o indirecta y que estemos adeudando a EL ACREEDOR representado en el presente pagaré, tanto por concepto de capital, como por intereses remuneratorios y/o moratorios y demás expensas y gastos y cualquier otra suma debida distinta al pago de cuotas de capital o intereses, obligaciones todas que asumimos como propias y que nos comprometemos a pagar solidaria y mancomunadamente. No. DE CUOTAS: Será equivalente al número de meses otorgado por EL ACREEDOR para el pago de la obligación, a la aprobación del crédito. VALOR DE LAS CUOTAS: El valor de cada cuota será el que resulte de dividir el valor adeudado al ACREEDOR, por el número de meses otorgado para pagar el crédito. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: Será la que corresponda contado un mes después del desembolso del crédito. INTERESES: En caso de mora EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida por las autoridades para operaciones comerciales, a partir del momento del incumplimiento. Autorizo (amos) a EL ACREEDOR para liquidar los intereses a la tasa que se haya (mos) pactado previamente o a la tasa máxima remuneratoria permitida por la Ley, siendo viable el cobro de intereses sobre intereses en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano o demás casos autorizados legalmente. VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del título valor, será la del día en que incumplamos una cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y a favor de EL ACREEDOR. MONEDA: EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para diligenciar el respectivo pagaré con el tipo de moneda en que se hubieren pactado las obligaciones y/o para convertirlas en moneda legal, para lo cual la tasa de cambio aplicable será la legal vigente en la fecha de pago, según el caso. LUGAR PARA EL PAGO: Será en Bogotá D.C. donde se encuentren ubicadas las oficinas del ACREEDOR. Los impuestos que demande el perfeccionamiento del presente documento correrán a mi (nuestro) cargo. Si EL ACREEDOR o quien represente sus derechos llegare a cubrir dicho valor nos comprometemos a reembolsarle la suma pagada más los intereses que se hubieren causado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Veintiún (21) días del mes de octubre del año 2022.

Firma Deudor

C.C. 1.030.554.947 de Bogotá

Nombre: Ferney Alarcón Pérez

Dirección: Cll 75ª No. 76-27 Piso 1 Teléfono: 3164537177



Pese a haber mencionado la existencia de los títulos, estas personas no aportaron copia de todos los pagarés, de tal suerte que, para los efectos de la actuación adelantada y de la presente medida, únicamente se tuvo en cuenta la información de ciento cuarenta y siete (147) pagarés de los que se tiene copia del respectivo documento, los cuales ascienden a la suma de cuatrocientos diecisiete millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$417.395.867).



Así mismo, dentro de la información allegada se identificaron seis (6) de esos pagarés pactados en dólares americanos en cuantía de USD 741,35, que a la tasa representativa del mercado (TRM) tomada al cierre de la actuación, esta es 10 de junio de 2024, correspondía a tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos, con catorce centavos (\$3.944,14)¹⁶; realizado el ejercicio de liquidar estas obligaciones a la TRM del día, el resultado corresponde a dos millones novecientos veintitrés mil ochocientos treinta pesos, con cuarenta y dos centavos (\$2.923.830.42).

A continuación, se presenta un resumen de esta información y posteriormente el detalle de las obligaciones:

Concepto	Q obligaciones	Valor	Valor USD	TRM 3.944.14
Total obligaciones en pesos	179	532.498.154		
Total obligaciones con pagaré en pesos	141	414.472.037		
Total obligaciones sin pagaré	38	118.026.117		
Total obligaciones con pagaré en USD	6		741,35	2.923.830,42

Persona No	Derivado del radicado 2024037097	No Pagaré	Moneda		Fecha	Aporta Pagaré	
			Pesos	USD		Sí	No
1	038	162	1.000.000		17/06/2021	si	
		227	3.000.000		12/08/2021	si	
		54	1.000.000		23/12/2020	si	
		65	5.000.000		20/01/2021	si	
		784	5.000.000		21/10/2022	si	
2	043	551	6.500.000		29/04/2022	si	
		588	327.076		17/05/2022	si	
		627	1.593.184		17/06/2022	si	
		677	1.019.706		17/07/2022	si	
		717	2.690.957		17/08/2022	si	
		767	2.283.950		19/09/2022	si	
		813	2.698.749		21/10/2022	si	
		860	154.699		17/11/2022	si	
		908	237.825		19/12/2022	si	
		922	8.000.000		27/12/2022	si	
		925	3.600.000		10/01/2023	si	
		956	462.071		17/01/2023	si	
		1003	704.901		17/02/2023	si	
		1020	4.000.000		24/02/2023	si	
		1054	869.573		17/03/2023	si	
1072	3.000.000		29/03/2023	si			
1103	264.664		17/04/2023	si			
1152	269.982		17/05/2023	si			
1198	163.183		17/06/2023	si			
3	043	595	10.000.000		8/06/2022	si	
		591-1	10.000.000		8/06/2022	si	
		629	55.628		17/06/2022	si	
		679	355.460		18/07/2022	si	
		719	508.633		17/08/2022	si	
		769	632.409		19/09/2022	si	
		815	704.803		21/10/2022	si	
		862	283.697		17/11/2022	si	

¹⁶ Cifra tomada de la página del Banco de la Republica para la fecha 10 de junio de 2024 - [HTTPS://WWW.BANREP.GOV.CO/ES/ESTADISTICAS/TRM](https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm)



Persona No	Derivado del radicado 2024037097	No Pagaré	Moneda		Fecha	Aporta Pagaré	
			Pesos	USD		Sí	No
		910	315.247		19/12/2022	si	
		958	626.831		17/01/2023	si	
		1005	660.923		17/02/2023	si	
		1105	671.380		17/02/2023	si	
		1154	682.738		17/05/2023	si	
		1200	348.983		17/06/2023	si	
4	045	77	4.000.000		25/09/2022	si	
		822	145.267		21/10/2022	si	
		869	77.808		17/11/2022	si	
		879	3.000.000		16/12/2022	si	
		917	121.692		19/12/2022	si	
		965	241.214		17/01/2023	si	
		1013	260.509		17/02/2023	si	
		1063	269.627		17/03/2023	si	
		1069	4.000.000		27/03/2023	si	
		1114	3.483.580		17/04/2023	si	
		1162	418.792		17/05/2023	si	
		1268	252.665		17/06/2023	si	
		5	046	257	3.340.000		24/08/2021
291	70.380				17/07/2021	si	
297	400.000				27/07/2021	si	
325	130.946				18/10/2021	si	
334	400.000				27/10/2021	si	
369	137.342				17/11/2021	si	
374	400.000				26/11/2021	si	
403	127.265				17/12/2021	si	
411	2.000.000				20/12/2021	si	
413	13.970.000				30/12/2021	si	
414	400.000				4/01/2022	si	
432	111.852				17/01/2022	si	
433	20.000				17/01/2022	si	
445	4.850.000				8/02/2022	si	
446	1.000.000				8/02/2022	si	
469	82.888				17/02/2022	si	
481	400.000				25/02/2022	si	
482	1.000.000				28/02/2022	si	
502	200.126				17/03/2022	si	
503	129.974				17/03/2022	si	
513	14.000.000				30/03/2022	si	
514	1.000.000				30/03/2022	si	
538	226.349				18/04/2022		No
539	413.237				18/04/2022		No
550	400.000				27/04/2022		No
578	199.840				17/05/2022		No
579	646.645				17/05/2022		No
591	400.000				31/05/2022		No
617	174.685				17/06/2022		No
618	691.447				17/06/2022		No
635	400.000		30/06/2022		No		
636	2.000.000		30/06/2022		No		
665	137.967		18/07/2022		No		
666	537.045		18/07/2022		No		
681	400.000		27/07/2022		No		
707	194.756		17/08/2022		No		



Persona No	Derivado del radicado 2024037097	No Pagaré	Moneda		Fecha	Aporta Pagaré	
			Pesos	USD		Sí	No
		708	733.653		17/08/2022		No
		755	240.432		19/09/2022		No
		756	876.919		19/09/2022		No
		803	264.512		21/10/2022		No
		804	963.928		21/10/2022		No
		823	400.000		27/10/2022		No
		848	138.621		17/11/2022		No
		849	496.260		17/11/2022		No
		896	180.000		19/12/2022		No
		897	762.742		19/12/2022		No
		944	207.000		17/01/2023		No
		945	902.463		17/01/2023		No
		993	210.000		17/02/2023		No
		994	948.981		17/02/2023		No
		1046	210.000		17/03/2023		No
		1047	982.195		17/03/2023		No
		1092	206.850		17/04/2023		No
		1093	1.725.914		17/04/2023		No
		1145	204.000		17/05/2023		No
6	047	ND	45.000.000		ND		No
7	048	448	25.500.000		15/02/2022	si	
		479	14.500.000		18/02/2022	si	
		873	-	54	22/11/2022	si	
		920	-	93	19/12/2022	si	
		1017	-	233	17/02/2023	si	
		1121	-	134	19/04/2023	si	
		1095	1.167.151		17/04/2023	si	
		1215	-	87	17/06/2023	si	
		1168	-	140	17/06/2023	si	
8	049	1179	158.676		17/06/2023	si	
9	050	1185	1.854.577		17/06/2023	si	
10	075 / 116	71	5.000.000		11/02/2021	si	
		132	5.000.000		29/04/2021	si	
		193	5.000.000		28/06/2021	si	
		256	5.000.000		24/08/2021	si	
		483	30.000.000		2/03/2022	si	
		515	14.000.000		1/04/2022	si	
		633	5.000.000		28/06/2022	si	
		637	5.000.000		30/06/2022	si	
		758	2.801.450		19/09/2022	si	
		782	5.000.000		13/10/2022	si	
		805	3.078.741		21/10/2022	si	
		851	1.687.218		17/11/2022	si	
		899	2.592.023		19/12/2022	si	
947	3.065.039		17/01/2023	si			
11	066	229	10.000.000		14/08/2021	si	
		1219	3.000.000		5/07/2021	si	
		Sin Pagaré	5.000.000		17/12/2021		No
12	066	22	5.000.000		29/09/2020	si	
		23	10.000.000		2/10/2020	si	
		86	1.000.000		1/03/2021	si	
		101	2.500.000		25/03/2021	si	
		104	500.000		28/03/2021	si	
		108	1.000.000		6/04/2021	si	



Persona No	Derivado del radicado 2024037097	No Pagaré	Moneda		Fecha	Aporta Pagaré		
			Pesos	USD		Sí	No	
		128	2.500.000		24/04/2021	si		
		154	2.500.000		25/05/2021	si		
		192	2.000.000		25/06/2021	si		
		222	1.000.000		31/06/2021	si		
		261	9.240.000		6/09/2021	si		
		22	-					
		267	300.000		15/09/2021	si		
		295	860.000		26/09/2021	si		
		344	5.250.000		12/11/2021	si		
		377	1.000.000		4/12/2021	si		
		409	258.575		17/12/2021	si		
		474	310.381		17/02/2022	si		
		506	267.860		17/03/2022	si		
		544	277.469		18/04/2022	si		
		583	278.147		17/05/2022	si		
		597	5.200.000		14/06/2022	si		
		623	306.028		17/06/2022	si		
		672	250.681		18/07/2022	si		
		713	543.674		17/08/2022	si		
		762	618.677		19/09/2022	si		
		808	706.058		21/10/2022	si		
		855	235.594		17/11/2022	si		
		902	281.153		19/12/2022	si		
		950	611.506		17/01/2023	si		
		998	646.214		17/02/2023	si		
		1049	1.888.881		17/03/2023	si		
		1097	1.921.809		17/04/2023	si		
		1147	1.957.122		17/05/2023	si		
		1193	313.211		17/06/2023	si		
		19A-344	5.250.000		12/11/2021	si		
		23A-597	5.200.000		14/06/2022	si		
		Sin Pagaré	1.284.349		17/07/2023		No	
13	067	645	41.000.000		18/07/2022	si		
		720	1.000.000		17/08/2022	si		
		770	1.000.000		19/09/2022	si		
		816	1.000.000		21/10/2022	si		
		863	834.333		17/11/2022	si		
		911	1.213.230		19/12/2022	si		
		0	0					
		0	0					
		959	1.395.852		17/01/2023	si		
		1006	1.466.520		17/02/2023	si		
		1056	1.517.848		17/03/2023	si		
		1106	1.547.333		17/04/2023	si		
		1155	1.238.554		17/05/2023	si		
		1201	751.273		17/06/2023	si		
				Sin Pagaré	765.297		17/07/2023	
14	071	Sin Pagaré	48.500.000		sin fecha		No	



12.2. De la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De conformidad con la última información Fiscal (declaración de renta) reportada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)¹⁷ por parte del señor ALARCÓN PÉREZ, se tienen las siguientes cifras para el periodo fiscal de 2022:

Concepto	Valor
Total patrimonio bruto	\$ 4.175.528.000
Pasivos	\$ 3.517.625.000
Total patrimonio líquido	\$ 657.903.000

12.3. De la totalidad de las obligaciones a cargo del sujeto de la presente medida.

A partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita número 2024037097-133 y en el expediente respectivo, se tiene que el señor FERNEY ALARCÓN PEREZ, presenta ciento cuarenta y siete (147) obligaciones soportadas en pagarés vigentes a corte de julio del 2023, a título de “*mutuo con intereses*” con por lo menos catorce (14) personas, por un monto total que asciende a cuatrocientos diecisiete millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$417.395.867)¹⁸.

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ

DÉCIMO TERCERO. Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones frente al acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ quién recibió dinero de forma masiva del público a título de “*mutuo con intereses*”.

Según precisan las personas que allegaron información a esta Autoridad, señalan que la oferta propuesta por el señor ALARCÓN PÉREZ consistió en hacer entrega de sumas de dinero mediante abono en productos financieros de depósito de los que es titular, con la finalidad de que según señalaron sus clientes producto de la oferta de negocio que recibieron del señor ALARCÓN PÉREZ, él dispusiera de estos recursos para realizar supuestas inversiones en nombre propio en distintas plataformas de “*trading*”, así como en “*commodities*” en la bolsa de Nueva York, para que producto de esta gestión se obtuvieran rentabilidades sobre el capital que recibió de terceras personas.

Así mismo, estas personas afirman que el señor ALARCÓN PÉREZ, fue quién propuso el negocio, recibía el dinero, enviaba correos confirmando la recepción de recursos, informaba del estado de las supuestas inversiones y finalmente, pagó en algunas ocasiones desde sus cuentas los intereses prometidos y manifestaba a nombre propio que devolvería los recursos.

Mediante la suscripción de los documentos llamados “*pagarés*”, se materializaron cada una de las obligaciones adquiridas por el sujeto de la presente medida a título de “*mutuo con intereses*”, sumado a las comunicaciones electrónicas que remitía a sus clientes y que obran en el respectivo expediente, donde acepta y afirma que ha recibido dineros de sus “*inversionistas*” e incluso, remite información detallada del valor, fecha y monto recibido y/o reinvertido producto de las supuestas “*inversiones*”.

¹⁷ Radicado 2024037097-123.

¹⁸ No obstante, a la fecha de la presente medida cautelar, la totalidad de operaciones realizadas, el número de personas vinculadas y el monto de dinero recibido podría ser superior, teniendo en cuenta el volumen y cuantía de operaciones registradas en sus productos financieros



En desarrollo de la actuación administrativa, el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ pese a la notificación de la actuación, no dio respuesta al requerimiento de esta Autoridad, por tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Demostrada esta situación, e independientemente si se realizó gestión alguna tendiente a invertir los dineros aportados por los terceros que entregaron sus recursos, se profiere la presente medida administrativa en contra del señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, al haber asumido ciento cuarenta y siete (147) obligaciones soportadas con pagarés con al menos catorce (14) personas, sin prever a cambio por la recepción de dinero la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio, las cuales a corte del 30 de julio de 2023 se encuentran vigentes por un monto total que asciende a la suma de cuatrocientos diecisiete millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$417.395.867), cuantía que supera el 50% del valor de su patrimonio líquido.

De la configuración de los supuestos de captación por parte del señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ

DÉCIMO CUARTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable del sujeto de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015

- **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

“1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)”

En la presente actuación administrativa, se estableció que, al corte del 30 de julio de 2023, el señor FERNEY ALARCÓN PEREZ, presenta ciento cuarenta y siete (147) obligaciones soportadas con pagarés con por lo menos catorce (14) personas, sin prever como contraprestación la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Estas obligaciones, a la fecha del corte señalado continuaban vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos por más de cincuenta (50) obligaciones, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal a)**

“(…) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

“a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona...”



Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con soporte probatorio correspondiente a la declaración de renta para el periodo fiscal 2022, lo cual permite identificar que el valor de los pasivos asumidos por el sujeto de la presente medida supera el 50% de su patrimonio líquido.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 335 de la Constitución Nacional, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero¹⁹ cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades de manera privativa la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera²⁰ y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las acciones preventivas correspondientes frente a este tipo de conductas en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas²¹

De los fines de las medidas administrativas

DÉCIMO SEXTO. Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley²², así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

¹⁹ Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

²⁰ Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 “Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales”

²¹ Ley 489 de 1998, artículo 6.

²² Artículo 335 Constitución política de Colombia



En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado, no se limita a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima²³.

Para proteger los recursos del público, el legislador²⁴ ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, con el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas²⁵, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración de los supuestos previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normatividad especial posterior²⁶ se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, se encuentra obligado con por lo menos catorce (14) personas con quienes adquirió ciento cuarenta y siete (147) obligaciones soportadas en pagarés al corte del 30 de julio del 2023, en cuantía de cuatrocientos diecisiete millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$417.395.867) sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, cuantía que supera el 50% de su patrimonio líquido, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el artículo 1° del Decreto 4334 de 2008 está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

²³ Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

²⁴ Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

²⁵ Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

²⁶ Decreto 4334 de 2008.



Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1° y 7° del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa, a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó²⁷ a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto del señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrió en captación masiva y habitual de dineros del público, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.554.947, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra FERNEY ALARCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.554.947, es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada de manera directa o por intermedio de terceros.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para su destinatario, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente, en el marco del proceso de intervención previsto en el Decreto 4334 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del numeral 1° del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adelante las actuaciones que correspondan

²⁷ Radicado 2024037097-137-000 Propuesta de Medida Administrativa



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, para efecto de las investigaciones propias de su competencia

ARTICULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario el señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.554.947, ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor FERNEY ALARCÓN PÉREZ, el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 30 días del mes de agosto de 2024.

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

**MARIA FERNANDA
TENJO FANDIÑO**

MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO
90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO
90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO